



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1288-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 26 de diciembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 412-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 09 de febrero de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 2058-2023-PI, de fecha 07 de agosto del 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **ALVARO AUGUSTO VARGAS PEREZ**, identificado con DNI N° 72811296; imputándole la comisión de la infracción G-054 **“Por no respetar las normas de seguridad durante el proceso constructivo norma G050 RNE. B)EDIFICACIONES - MODALIDAD A (EXCEPTO DEMOLICIONES)”**; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 5089-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 05 de agosto del 2023, al constituirse en JR. CERRO RICO N° 357 - URB. SAN IGNACIO DE MONTERRICO– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

“En atención a CCO, por queja vecinal referente a realización de una fiesta con menores de edad, al apersonarnos a la dirección indicada se constata la realización de una fiesta y jóvenes de ambos sexos. Asimismo, llegó PNP a cargo del Técnico de 1° Jauris quien solicitó documentos a los participantes sin encontrar menores de edad.”

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 2058-2023-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 412-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **ALVARO AUGUSTO VARGAS PEREZ.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *“Las decisiones de la autoridad*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : uCYXDu



Municipalidad de Santiago de Surco

administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *“La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias”;*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Es así que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula en el numeral 2) del artículo 248° señala lo siguiente "No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas". En el presente caso, la Ordenanza N° 59-MSS, Ordenanza para la supresión y limitación de los ruidos nocivos y molestos en el artículo 22° nos establece sobre las quejas vecinales "En los casos en que las quejas vecinales por ruidos nocivos y/o molestos sean recibidas por la Dirección de Seguridad Ciudadana esta comunicará a la Subdirección de Operaciones de Fiscalización y Policía Municipal para que se presente en el lugar correspondiente y realice una primera medición de carácter preventivo en el caso que se verifique la infracción se solicitará que se adecúe a los niveles de ruidos por debajo de los límites máximos establecidos, de realizarse un segunda medición y al observarse que no se ha cumplido con lo establecido por la autoridad municipal, se procederá a sancionar al infractor (...)" Por lo que, en el presente conforme a los medios de prueba recogidos por el inspectos municipal, no obra la constancia de una intervención primigenia en donde se señale haber realizado la medición preventiva, una constancia de segunda visita y medición vulnerando así el principio de debido procedimiento.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°2058-2023-PI de fecha 07 de agosto del 2023;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°2058-2023-PI, impuesta en contra de ALVARO AUGUSTO VARGAS PEREZ; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor (a) (es) : ALVARO AUGUSTO VARGAS PEREZ
Domicilio : CALLE CARLOS GRAÑA N° 127, URB. INGENIERIA - SAN MARTIN DE PORRES



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : uCYXDu